

Recurso de Reposición y subsanación de la demanda 2021-351

jorge perez rios <notificacionesjorgeperezrios@gmail.com>

Jue 6/05/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (115 KB)

REPOSICIÓN BAQUERO S.A pdf.pdf; Subsanación Baquero SA pdf.pdf;

--

Cordialmente,

JORGE PEREZ RIOS

Señor,
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
DESPACHO

Proceso Proceso Verbal Reivindicatorio
Demandante Baquero García S.A
Demandado Seyer Gona
Radicación 2021-351

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en el #1 del auto de 3 de mayo de 2021, respetuosamente manifiesto que subsano la demanda en el siguiente sentido:

Noveno: Notificaciones: Mis poderdante la recibirá a los correo electrónico abaquero1@hotmail.com

Al Demandado en el predio objeto de la reivindicación. Desconozco su correo electrónico y cualquier otro lugar para su notificación.

A los indeterminados, esta se surtirá conforme a lo disponible en el artículo 108 del Cgp.

El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la Oficina 415B, del Centro Comercial Villacentro en la ciudad de Villavicencio – Meta y al correo electronico notificacionesjorgeperezrios@gmail.com

Atentamente,



JORGE PEREZ RIOS
C.C. 19.288.288 de Bogotá
T.P. 38.823 DEL C.S.J.

Señor,
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
DESPACHO

Reposición

Proceso Proceso Verbal Reivindicatorio
Demandante Baquero García S.A
Demandado Seyer Gona
Radicación 2021-351

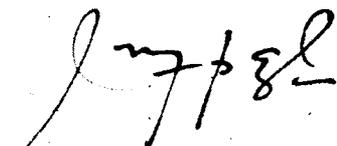
Como mandatario del demandante en el presente proceso, respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de Reposición en contra de la decisión tomada en el # 2 del auto de fecha 3 de mayo de 2021. En el cual, se pide caución para responder por los perjuicios que se puedan causar con la medida cautelar.

FUNDAMENTO DEL RECURSO.

Si bien es cierto señor Juez que por disposición legal se debe prestar caución para responder por el perjuicio que pueda causar la cautela a la contraparte, para el caso que nos ocupa el bien a cautelar es de propiedad del demandante. En es entendido pues no se generaría con esa cautela ningún daño ni inconveniente al demandado. Razón por la cual, estimo improcedente la caución.

Señor Juez,

Atentamente,



JORGE PEREZ RIOS
C.C. 19.288.288 de Bogotá
T.P. 38.823 DEL C.S.J.